

**CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.****A: PÚBLICO EN GENERAL**

Dentro de la causa signada con el Nro. 306-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

## *"Auto de Aclaración y Ampliación"*

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, D.M., 08 de noviembre de 2022; las 16h42. **VISTOS.-** Agréguese a los autos lo siguiente:

- a. Acción de Personal No. 190-TH-TCE-2022, de 28 de octubre de 2022, mediante la cual se dispone: "La subrogación de la Secretaría General al Abg. Andrade Jaramillo Gabriel, del 03 al 06 de noviembre de 2022...".
- b. Escrito remitido el 5 de noviembre de 2022, a las 20h34, desde la dirección electrónica [legalmegaec@gmail.com](mailto:legalmegaec@gmail.com) hacia el correo institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec), mediante el cual presenta petición de aclaración y ampliación de la sentencia de mayoría expedida por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en la causa No.. 306-2022-TCE.

### **I.- ANTECEDENTES**

- 1.1. Sentencia de mayoría dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral el 01 de noviembre de 2022, a las 16h54, la cual fue notificada en legal y debida forma a las partes procesales el 02 de noviembre de 2022, conforme lo certifica el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.
- 1.2. Escrito de aclaración presentado el 05 de noviembre de 2022, por la señora Yennifer Nathalia López Córdova y el señor Adrián Vivanco Bravo, procurador común de la Alianza el Reto es Loja, suscrito electrónicamente por su patrocinadora la abogada Ana Karen Gómez.

Con los antecedentes expuestos, y por ser el estado de la causa, se procede a analizar y resolver.

### **II.- CONSIDERACIONES DE FORMA**

#### **2.1. De la jurisdicción y la competencia**

De conformidad con lo previsto en el artículo 274 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia:

*"(...) En todos los casos se podrá solicitar aclaración o ampliación cuando sus resoluciones, autos o sentencias generen dudas o ni hubieren resuelto alguno de puntos sometidos a su juzgamiento.*



*El Juez o Jueza Electoral o el Tribunal Contencioso Electoral tienen dos días plazo para pronunciarse”.*

Por su parte, el artículo 268, numeral 6 del Código de la Democracia establece que el Tribunal Contencioso Electoral es competente para conocer y resolver los recursos horizontales y verticales referentes a sus sentencias, autos y resoluciones.

Por tanto, de conformidad con las normas jurídicas invocadas, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral es competente para conocer y resolver el recurso horizontal de aclaración y ampliación propuesto dentro de la presente causa.

## **2.2. De la legitimación activa**

La presente petición deviene de la interposición del recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por los señores Yennifer Nathalia López Córdova en calidad de candidata, y el señor Adrián Fabricio Vivanco Bravo, en calidad de procurador común de la Alianza Reto es Loja 33-25; por tanto, al ser parte procesal, se encuentran legitimados para interponer recurso horizontal de aclaración y ampliación de la sentencia de mayoría expedida el 1 de noviembre de 2022, a las 16h54, por el pleno de este órgano jurisdiccional.

## **2.3. Oportunidad para la interposición del recurso**

En cuanto a la oportunidad para la interposición del presente recurso horizontal, el inciso tercero del artículo 217 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral dispone lo siguiente:

*“(…) Dentro de los tres días posteriores a la fecha de la última notificación, se podrá pedir aclaración o ampliación de la sentencia o del auto que dicte el Tribunal y que ponga fin al proceso.*

*El juez o el tribunal que dictó el fallo, resolverá el recurso horizontal dentro de los dos días contados desde la recepción del escrito en el despacho”.*

La sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en la presente causa fue notificada el 2 de noviembre de 2022, a través de los correos electrónicos señalados por las partes y en las casillas contencioso electorales asignadas para el efecto, como se advierte de la razón sentada por el Mgs. David Carrillo Fierro, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, que obra a fojas 460 y vta.; en tanto que el recurso horizontal de aclaración y ampliación fue presentado el 5 de noviembre de 2022, mediante correo electrónico, conforme se advierte de la documentación constante de fojas 461 a 462 vta.; en consecuencia, ha sido interpuesto dentro del plazo previsto en la ley.

## **III. ANÁLISIS DE FONDO**

### **3.1. Fundamentos del recurso de aclaración y ampliación**

Los recurrentes, en lo principal, fundamentan su petición de aclaración y ampliación en el artículo 273 del Código de la Democracia, norma que, para



ilustración de aquellos, se encuentra derogado a partir de la reforma a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial (suplemento) No. 134 de 3 de febrero de 2020.

Además, transcriben el artículo 93 del Código de la Democracia; y, a continuación, manifiestan lo siguiente:

*“En la sentencia notificada con fecha 2 de noviembre de 2022 a las 16h54, se expone lo siguiente:*

*De la revisión del expediente remitido por el órgano administrativo electoral, se advierte que la señora Yennifer Nathalia López Córdova, al momento de inscribirse como candidata a la dignidad de Alcaldesa del cantón Paltas, auspiciada por la Alianza EL RETO ES LOJA, Listas 33-25, esto es, el 22 de septiembre, y hasta la presente fecha, no ha renunciado al cargo que desempeña, conforme lo exige el artículo 93 del Código de la Democracia, condición imprescindible para que la Junta Provincial Electoral de Loja califique su candidatura.*

*En virtud de lo expuesto por este pleno, solicito se sirvan ampliar y aclarar:*

- 1. ¿Cuál es el cargo que desempeñaba la señora Yennifer Nathalia López Córdova al momento de inscribirse como candidata a la dignidad de Alcaldesa del cantón Paltas, auspiciada por la Alianza EL RETO ES LOJA, Listas 33-25, esto es, el 22 de septiembre, y hasta la presente fecha?*
- 2. ¿De qué manera la señora Yennifer Nathalia López Córdova incumplió con el contenido del artículo 93 al candidatizarse para el mismo cargo que desempeña actualmente?*
- 3. ¿En qué parte de la normativa se expresa que, si postula al mismo cargo al que desempeña actualmente por subrogación definitiva, debe renunciar a dicho cargo para candidatizarse; pues se entiende que al cargo para el que fue elegida previamente (elecciones seccionales 2019) ya renunció cuando la subrogación definitiva?”*

### **3.2. Análisis jurídico del caso**

De conformidad con el artículo 217 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, la aclaración tiene como finalidad dilucidar aquellos puntos oscuros o que generen dudas sobre el contenido de la sentencia; y, la ampliación es el recurso horizontal mediante el cual se resuelve algún tema que haya sido omitido en la sentencia.

#### **Respeto de la petición de aclaración**

En la sentencia de mayoría expedida en la presente causa se han expuesto, de manera clara y entendible, las razones y el sustento jurídico en los que se fundamenta dicho fallo; sin embargo, este Tribunal dará respuesta a los puntos referidos por los recurrentes, en los siguientes términos:

- 1. ¿Cuál es el cargo que desempeñaba la señora Yennifer Nathalia López Córdova al momento de inscribirse como candidata a la dignidad de**



**Alcaldesa del cantón Paltas, auspiciada por la Alianza EL RETO ES LOJA, Listas 33-25, esto es, el 22 de septiembre, y hasta la presente fecha?**

Al respecto, se precisa a los recurrentes que, la sentencia de mayoría expedida en la presente causa, ha señalado, de manera clara y entendible, lo siguiente:

*“(...) De lo anotado, queda claro que la señora Yennifer Nathalia López Córdova, fue elegida concejala del GAD municipal del cantón Paltas, en el proceso electoral del año 2019; que subroga de manera definitiva, y desde el 31 de agosto de 2022, el cargo de Alcaldesa de dicho gobierno municipal, tras la destitución del Alcalde, por sentencia expedida por el Tribunal Contencioso Electoral...”.*

**2. ¿De qué manera la señora Yennifer Nathalia López Córdova incumplió con el contenido del artículo 93 al candidatizarse para el mismo cargo que desempeña actualmente?**

Así mismo, el fallo de mayoría expedido por este Tribunal, ha manifestado:

*“De la revisión del expediente remitido por el órgano administrativo electoral, se advierte que la señora Yennifer Nathalia López Córdova, al momento de inscribirse como candidata a la dignidad de Alcaldesa del cantón Paltas, auspiciada por la Alianza EL RETO ES LOJA, Listas 33-25, esto es, el 22 de septiembre de 2022, y hasta la presente fecha, no ha renunciado al cargo que desempeña, conforme lo exige el artículo 93 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, condición imprescindible para que la Junta Provincial Electoral de Loja califique su candidatura”.*

Al respecto, se recuerda a los recurrentes que, habiendo sido elegida la señora Yennifer Nathalia López Córdova, en el proceso electoral del año 2019, para la dignidad de concejala urbana del cantón Paltas, para el proceso electoral del año 2023 aspira a un cargo diferente (Alcaldesa); por tanto, por disposición del artículo 93 del Código de la Democracia, debía renunciar antes de inscribir su candidatura para la dignidad diferente de la que fue elegida en el proceso electoral del año 2019, hecho que no ocurrió y por tanto, se reitera, incumplió la referida disposición legal.

**3. ¿En qué parte de la normativa se expresa que, si postula al mismo cargo al que desempeña actualmente por subrogación definitiva, debe renunciar a dicho cargo para candidatizarse; pues se entiende que al cargo para el que fue elegida previamente (elecciones seccionales 2019) ya renunció cuando la subrogación definitiva?”**

De la lectura del fallo de mayoría, se advierte, sin mayor esfuerzo, que si bien la señora Yennifer Nathalia López Córdova, ejerce el cargo de Alcaldesa -a partir del 31 de agosto de 2022- por subrogación definitiva, ello de ninguna manera implica que fue elegida para dicho cargo en el proceso electoral de 2019; y, por tanto no aspira a una reelección, como la misma candidata lo señala en su recurso; consecuentemente -se insiste una vez más- aspira a un cargo diferente al que fue elegida en el proceso electoral del año 2019.



Por ello, el último inciso del artículo 93 del Código de la Democracia señala:

*“Se entenderá por reelección, igualmente, la de las autoridades que habiendo sido elegidos para un cargo han pasado a desempeñar por subrogación definitiva otro cargo de elección popular, **siempre que tal subrogación se haya producido con dos años de anticipación por lo menos**, a la fecha de presentación de sus candidaturas para su inscripción”.*

Al no haber cumplido, al menos dos años de subrogación, en el cargo de Alcaldesa, la señora Yennifer Nathalia López Córdova, no podía aspirar a una reelección (para el mismo cargo), supuesto para el cual no estaría obligada a renunciar, pues podría hacer uso de licencia sin remuneración desde el inicio de la campaña electoral; sin embargo, en consideración a que en la elección del año 2019 fue inscrita y obtuvo la dignidad de concejala urbana, debía renunciar para aspirar a un cargo diferente (Alcaldesa).

### **Respecto de la petición de ampliación**

Los recurrentes no refieren qué asunto objeto del recurso no ha sido resuelto en la sentencia de mayoría expedida en la presente causa, por lo cual nada hay que ampliar por parte de este órgano jurisdiccional.

Por lo expuesto, y por corresponder al estado de la causa, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral **RESUELVE:**

**PRIMERO.- DAR POR ATENDIDA** la petición de aclaración y ampliación formulada por los señores Yennifer Nathalia López Córdova, en calidad de candidata; y, Adrián Fabricio Vivanco Bravo, en calidad de procurador común de la Alianza Reto es Loja 33-25, respecto de la sentencia expedida por el Pleno de este Tribunal el 1 de noviembre de 2022, a las 16h54.

**SEGUNDO.- EJECUTORIADO** el presente auto, se dispone el archivo de la causa.

**TERCERO.- NOTIFÍQUESE** el contenido del presente auto:

**3.1** A los recurrentes, Yennifer Nathalia López Córdova y Adrián Fabricio Vivanco Bravo, en los correos electrónicos:

**legalmegaec@gmail.com**  
**yenna\_28@hotmail.com**

Y en la **casilla contencioso electoral No. 110**

**3.2** Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, en los correos electrónicos:

**asesoriajuridica@cne.gob.ec**  
**secretariageneral@cne.gob.ec**  
**dayanatorres@cne.gob.ec**



[santiagovallejo@cne.gob.ec](mailto:santiagovallejo@cne.gob.ec)  
[noraguzman@cne.gob.ec](mailto:noraguzman@cne.gob.ec)

Y la **casilla contencioso electoral 003**.

**CUARTO.- ACTÚE** el magister David Carrillo Fierro, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

**QUINTO.- PUBLIQUESE** el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

**CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-" F.)** Dr. Fernando Muñoz Benítez, **JUEZ (VOTO SALVADO)**; Dra. Patricia Guaicha Rivera, **JUEZA**; Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, **JUEZ**; Dr. Ángel Torres Maldonado, **JUEZ**; Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ**.

Certifico, Quito, D.M., 08 noviembre de 2022.



Mgs. David Carrillo Fierro  
**SECRETARIO GENERAL - TCE**  
DT



**CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

**A: PÚBLICO EN GENERAL**

Dentro de la causa signada con el Nro. 306-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Quito, Distrito Metropolitano, 08 de noviembre de 2022 las 16h42

**ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN  
VOTO SALVADO  
DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 08 de noviembre de 2022, las 16h42.

**VISTOS.-** a) Acción de Personal No. 190-TH-TCE-2022, de 28 de octubre de 2022, b) Escrito remitido por la recurrente el 5 de noviembre de 2022.

**ANTECEDENTES**

1. Sentencia de mayoría dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral el 01 de noviembre de 2022, a las 16h54, la cual fue notificada en legal y debida forma a las partes procesales el 02 de noviembre de 2022, conforme lo certifica el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.
2. Escrito de aclaración presentado el 05 de noviembre de 2022, por la señora Yennifer Nathalia López Córdova y el señor Adrián Vivanco Bravo, procurador común de la Alianza el Reto es Loja, suscrito electrónicamente por su patrocinadora la abogada Ana Karen Gómez.



Causa No. 306-2022-TCE

## **RESPECTO DE LA ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN SOLICITADAS**

Al haberme apartado del criterio de mayoría y presentado voto salvado dentro de la sentencia de 01 de noviembre de 2022; y, tomando en cuenta que la ampliación que requiere la recurrente atañe los criterios sostenidos por el voto de mayoría, nada tengo que aclarar ni completar.

Concordantes con lo expuesto, presento mi voto salvado respecto del recurso horizontal interpuesto en la presente causa.

**NOTIFÍQUESE.-” F.) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ**

Certifico.- Quito, 08 de noviembre 2022

Dr. David Carrillo Fierro  
**SECRETARIO GENERAL**  
DT

